

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la demanda ordinaria de la seguridad social de primera instancia (**Rad.2021-0324-00**), la que correspondió por reparto del 13 de julio de 2021.

Sírvase Proveer

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO no. 653

Se reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora **ESPERANZA VALENCIA MESA**, con C.C. No. 30.316.996 y T.P. No. 113.826 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante, conforme al poder que le fue conferido.

Por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** la anterior demanda **ORDINARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **NELLY PATRICIA GÓMEZ DE BOTERO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”** y de **MABEL DE JESÙS MONSALVE OLIVEROS**.

Lo anterior teniendo en cuenta que la pensión de sobrevivientes solicitada se rige por lo establecido en la Ley 100 de 1993 y la controversia se suscita entre las posibles beneficiarias de dicha prestación y no frente la titularidad del derecho pensional que ya le había sido reconocido al causante.

Esta postura fue adoctrinada por la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia SL-15829 de 2014.

NOTIFÍQUESELE al representante legal de la demandada el contenido de este auto y remítasele una copia de la demanda para que le de respuesta en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de apoderado.

Se ordena notificar la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (Art.610 del C.G.P.).

Se ordena notificar este auto a la PROCURADORA 15 JUDICIAL 1 PARA EL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

Respecto de la notificación a la codemandada MABEL DE JESÙS MONSALVE OLIVEROS se dispone librar oficio para la UGPP para que allegue la dirección de notificación que allí aparezca de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 112 de agosto 12 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

